



**Ministerio  
de Ambiente**

Expte. 2024/000212  
R.M. 1344/2024

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, - 6 DIC. 2024

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada respecto al denominado "Proyecto Arazatí - Mejora de la seguridad del suministro de agua potable al Sistema Metropolitano y Servicios de Ruta del Departamento de San José", a ejecutarse en padrones localizados en los Departamentos de San José y Montevideo (Exp. 2024/36001/000212);

RESULTANDO: I) que, el 16 de mayo de 2023, Obras Sanitarias del Estado (OSE) comunicó el proyecto denominado "Ampliación y mejora de la capacidad de abastecimiento de agua potable al área metropolitana de Montevideo", a localizarse en los Departamentos de San José y Montevideo, y la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental declaró la Viabilidad Ambiental de Localización del mismo, clasificándolo en la categoría "C", conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005), y emitió el Certificado de Clasificación del proyecto y la Declaración de Viabilidad Ambiental de Localización, con fecha 29 de agosto de 2023 (Exp. 2023/36001/006545);

II) que, con fecha 5 de enero de 2024, Berkes Construcción y Montajes S.A. ("Berkes"), Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. ("Ciemsa"), Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. ("Saceem") y Fast Industria e Comercio Ltda ("Fast"), integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo" y en calidad de adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional Nº 23980, presentaron la solicitud de Autorización Ambiental Previa

del denominado actualmente "Proyecto Arazatí - Mejora de la seguridad del suministro de agua potable al Sistema Metropolitano y Servicios de Ruta del Departamento de San José", acompañando los documentos del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y complementando éste último, el 20 de febrero de 2024 (Exp. 2024/36001/000212 y Adj. 2024/36001/001689);

III) que el proyecto de referencia consiste esencialmente en la construcción y operación de una toma de agua bruta desde el Río de la Plata en la zona de Arazatí, que se desarrollará sobre padrones localizados en los Departamentos de San José y Montevideo, parte de la faja de dominio público correspondiente a caminos departamentales y a las Rutas 1 y 5 y un sector del álveo del Río de la Plata frente a la zona de Arazatí, e incluye una estación de bombeo cercana a la toma, así como una aductora que transportará el agua bruta hasta una planta potabilizadora, ubicada a aproximadamente 7 Km al Este-Noreste de la estación;

IV) que, próximo a la planta potabilizadora, el proyecto prevé implementar también una reserva de agua bruta y un monorrelleno para la disposición de los lodos deshidratados generados durante el proceso de potabilización y construir una tubería que transporte el agua tratada desde la planta hasta el recalque de Melilla, con una estación de bombeo intermedia a tales efectos, y desde Melilla una tubería de interconexión con los tanques de Cuchilla Pereira;

V) que el proyecto afectará los Padrones rurales del Departamento de San José N° 18.896, 14.880, 15.141, 17.200, 483, 5.285, 14.301, 1.327, 16.809, 12.448, 12.336, 12.334, 12.335, 12.686, 15.977, 18.484, 11.866, 482, 15.410, 11.578, 6.404, 9.941, 16.371, 4.080, 10.352, 7.434, 18.888, 18.894,



## Ministerio de Ambiente

18.883, 423, 422, 408, 7.733, 14.268, 405, 9.510, 16.143, 19.612, 19.613, 16.119, 9.616, 10.472, 7.943, 400, 10.717, 11.260, 19.297, 19.547, 15.162, 14.302, 14.420, 15.745, 15.746, 15.747, 14.162, 15.748, 15.722, 17.764, 16.370, 16.369, 18.004, 18.005, 16.368, 16.367, 15.713, 15.715, 15.716, 91, 4.078, 90, 84, 85, 86, 87, 9.547, 82, 81, 13.724, 19.341, 4.585, 8.216, 11.696, 8.797 y 18.764; los Padrones urbanos del Departamento de Montevideo N° 43.187, 43.189 y 43.092 y los Padrones rurales del Departamento de Montevideo N° 43.339, 43.340, 43.582, 53.685, 422.905, 43.580, 43.579, 175.994, 417.340, 175.886, 11.505, 401.839, 408.892, 43.598, 43.604, 426.365, 431.116, 427.711, 43.650, 179.115, 179.116, 43.889, 159.981, 43.830, 153.332, 159.985, 422.583, 43.836, 176.174, 124.412, 53.656, 43.841, 427.919, 161.780, 161.783, 161.785, 161.776, 161.777, 161.779, 43.870, 161.830, 403.493 y 44.467;

VI) que, durante la tramitación, la División Emprendimientos de Alta Complejidad realizó solicitudes de información complementaria en relación al proyecto y al análisis ambiental presentado, entre el 30 de abril y el 30 de septiembre de 2024, las cuales fueron respondidas entre el 18 de junio y el 15 de octubre de 2024;

VII) que, asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 349/005, se libraron el Oficio N° 624/2024, del 16 de mayo de 2024, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura para que brindara asesoramiento sobre las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental en relación a la posible afectación al patrimonio arqueológico y paleontológico en las áreas de intervención del proyecto, y el Oficio N° 1281/2024, del 12 de

septiembre de 2024, a OSE para que presentara los informes disponibles y demás resultados relacionados con los trabajos desarrollados por Convenio por el Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA) de la Facultad de Ingeniería enfocados en el Río de la Plata en la zona de Arazatí, los cuales fueron respondidos y la información proporcionada fue incorporada a la tramitación;

VIII) que, por otra parte, se desarrollaron cinco mesas técnicas con la participación de especialistas en cada una de las temáticas abordadas, a los fines de profundizar en el análisis de aspectos ambientales específicos del proyecto, se llevaron a cabo reuniones con otras siete instituciones estatales para intercambiar información sobre el proyecto y sus efectos ambientales y se realizaron tres diálogos con comunidades locales con la intención de informar sobre el proyecto y recoger percepciones y preocupaciones iniciales en relación al mismo;

IX) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, de fecha 28 de agosto de 2024, y en los Diarios El País y Primera Hora de San José, de fechas 28 y 29 de agosto de 2024, respectivamente, al tiempo que se comunicó por correo electrónico dicha puesta de manifiesto a los participantes de las instancias de diálogos locales;

X) que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005, por Resolución Ministerial N° 1054/2024, de 17 de septiembre de 2024, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró el 3 de octubre de 2024 en el Salón del Club Social y Deportivo San Rafael, localizado en Ruta 1 (vieja), entre las calles San José y Gral. José Gervasio Artigas, Localidad Rafael Perazza,



## Ministerio de Ambiente

Departamento de San José;

XI) que durante el proceso de evaluación del proyecto y en el plazo de manifiesto, así como en la Audiencia Pública celebrada, se formularon varias consideraciones y observaciones en relación al proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental presentado por parte de diversos grupos de vecinos e interesados, las cuales fueron analizadas por la División Emprendimiento de Alta Complejidad del Área Evaluación de Impacto Ambiental en su informe del 25 de noviembre de 2024;

XII) que según el informe de la División de Emprendimientos de Alta Complejidad, del 25 de noviembre de 2024, analizados los documentos del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, las diversas informaciones complementarias presentadas y recabadas, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeto a las condiciones que se expresan en dicho informe, lo cual fue compartido por el Área Evaluación de Impacto Ambiental, por informe de la misma fecha;

XIII) que, con fecha 25 de noviembre de 2024, se confirió vista a las interesadas del citado informe, la cual fue evacuada el 5 de diciembre de 2024, y la evacuación de vista presentada fue analizada por la División Emprendimientos de Alta Complejidad, por informe del 5 de diciembre de 2024, sugiriéndose continuar con la tramitación;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que, según la información presentada en la tramitación y los análisis realizados, el proyecto, en sus distintas etapas, en los términos que ha sido hasta ahora definido,

no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles, en tanto los impactos ambientales identificados cuentan con medidas factibles de ser implementadas para ser prevenidos, mitigados o compensados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y, por el Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Concédese Autorización Ambiental Previa a Berkes Construcción y Montajes S.A. ("Berkes") (RUT 213538950018), Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. ("Ciemsa") (RUT 211057180014), Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. ("Saceem") (RUT 210002980010) y Fast Industria e Comercio Ltda ("Fast"), integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo" y en calidad de adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional N° 23980, para el denominado "Proyecto Arazatí - Mejora de la seguridad del suministro de agua potable al Sistema Metropolitano y Servicios de Ruta del Departamento de San José", a ejecutarse en padrones localizados en los Departamentos de San José y Montevideo.

2°.- La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) El proyecto deberá construirse y operarse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados en el marco de la presente solicitud de Autorización Ambiental Previa,



## Ministerio de Ambiente

salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.

b) Las titulares del proyecto deberán comunicar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito y con antelación, la fecha de inicio de las obras del proyecto.

c) Las empresas integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo" serán responsables de la adecuada gestión ambiental del proyecto en todas sus etapas (construcción, operación y abandono), sin perjuicio de que estas puedan ser ejecutadas por terceros.

d) Previo al inicio de cualquier movimiento de suelo en las zonas que se detallan a continuación, se deberá realizar un conjunto de sondeos sub-superficiales de un metro por un metro de superficie y hasta el nivel inferior que resulte pertinente, con el objetivo de evaluar la potencial presencia de restos arqueológicos en los siguientes sitios:

i. Padrón N° 18.896, en la zona en donde se implantará infraestructura del proyecto y en la zona de acometida costera de la obra de toma de agua bruta.

ii. Padrón 18.883, en el sector asociado al pasaje de la tubería aductora de agua bruta.

iii. Terrazas aluviales de los Arroyos San Gregorio y Mauricio, en los sectores por donde pasará la tubería aductora de agua potable. Similarmente, a los fines del relevamiento paleontológico, se deberán realizar sondeos sub-superficiales en los sitios previamente señalados y también en aquellos otros sitios en donde se prevé la remoción del material de préstamo para la conformación de los terraplenes de la reserva de agua bruta.

e) Previo al inicio de un uso intensivo de Camino Voulminot como parte de la fase de construcción, las titulares del proyecto deberán

acondicionar la capa de rodadura, reforzar las obras de arte que fueran necesarias y mejorar las condiciones de seguridad vial y peatonal de ese camino, incluida la señalización pertinente, en coordinación y con la anuencia de la Intendencia de San José en cuanto a las acciones a realizar.

Las condiciones de servicio del camino deberán ser mantenidas por las titulares del proyecto durante todo el desarrollo de la obra y, una vez finalizada la misma, deberá recomponerse la condición del camino hasta una situación similar a la que tuviere previo al inicio de su uso. Por otra parte, el Camino Rapetti a Rincón del Pino no podrá ser utilizado para la circulación de tránsito pesado asociado al proyecto.

f) No se podrá iniciar la ejecución de ningún componente de la obra sin la aprobación previa, por parte de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, de la correspondiente adenda específica prevista en el Plan de Gestión Ambiental de Construcción (PGA-C) que ha sido ya presentado.

Las titulares del proyecto deberán presentar informes cuatrimestrales de seguimiento de obra, sin perjuicio de otras obligaciones particulares que surjan de las adendas específicas que se aprueben.

Asimismo, deberán facilitar las actividades de seguimiento de obra a realizarse por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, en lo referente a acceso, circulación y logística, en todo momento y ambiente intervenido.

g) Como parte de las adendas específicas al PGA-C se deberá incluir un programa de relacionamiento comunitario, transversal a cada una de ellas, que contenga como mínimo un programa de comunicación y consulta y un mecanismo de gestión de quejas y reclamos. Para aquellas componentes de proyecto que



## Ministerio de Ambiente

corresponda, las adendas deberán incluir los resultados de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas previamente realizadas y el detalle de las medidas implementadas ante los eventuales hallazgos que pudieran ocurrir, todo lo cual deberá contar con la debida anuencia de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

h) Sin perjuicio de las restricciones temporales planteadas en términos generales en el PGA-C ya presentado, a los efectos de las correspondientes adendas específicas, se deberá tener presente que:

i. En la obra del cruce del Río Santa Lucía no se podrán ejecutar actividades en agua durante el período setiembre-marzo.

ii. En el período diciembre-febrero, asociado a la construcción de la obra de toma, no se podrán desarrollar actividades de dragado ni de conformación de estructuras temporarias en el Río de la Plata, así como tampoco obras que impidan la libre circulación por la faja de playa.

Las adendas específicas al PGA-C relativas a la construcción de la obra de toma en faja costera del Río de la Plata y a la obra de cruce de la tubería aductora de agua potable por el Río Santa Lucía deberán contar cada una de ellas con un plan de restauración específico que considere las particularidades de esos ambientes que resultarán intervenidos.

i) Para la ubicación de los obradores se deberá minimizar la afectación sobre los vecinos de la zona, particularmente en lo que refiere a las emisiones sonoras y las restantes emisiones derivadas de las actividades de obra, y a la circulación vehicular inducida por la presencia de estos sitios. En las adendas correspondientes a las actividades que se desarrollen en

ambientes con entornos forestados se deberá poner particular atención a las medidas previstas relativas a la prevención de incendios y a la respuesta ante ese tipo de contingencia.

j) Para las zonas de humedales y los cuerpos de agua que sean atravesados por la tubería aductora de agua potable se deberán implementar procedimientos constructivos que minimicen la afectación ambiental sobre las márgenes de tales cursos, así como acciones para la restauración de los ambientes afectados una vez finalizada la obra. Asimismo, en caso que el cruce de la tubería aductora de agua potable por las Rutas Nacionales 1 o 5 no se realice mediante perforación dirigida, la adenda correspondiente deberá incluir la conformidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con las soluciones constructivas definidas para dichos cruces.

k) Previo a la presentación de la adenda específica al PGA-C correspondiente a la reserva de agua bruta, se deberá presentar un estudio, que deberá contar con la conformidad de parte de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, en el cual se determinen las acciones que resulte necesario desarrollar para mejorar las condiciones de impermeabilidad en el fondo del vaso, de manera que en ningún sector del mismo se exceda el valor de infiltración de 1,5 mm/d para la condición de nivel de agua máximo en la reserva. Ese estudio deberá apoyarse en los resultados de los cateos, ensayos y otros análisis adicionales que previamente se realicen, y en lo que sea la definición precisa de las zonas y volúmenes de préstamo que se excavarán dentro del vaso para la conformación del dique.

l) Como parte de la adenda específica para la construcción de la reserva, se deberán incluir los procedimientos constructivos que se llevarán a cabo para implementar las acciones resultantes del



## Ministerio de Ambiente

estudio previamente mencionado, así como el detalle de los ensayos y controles de obra requeridos para verificar el cumplimiento de las condiciones de impermeabilidad establecidas para el fondo de la reserva de agua bruta. Complementariamente, las titulares del proyecto deberán contratar una auditoría externa independiente a los efectos de verificar la adecuación de las condiciones de permeabilidad del fondo del vaso previo al inicio del llenado de la reserva. La selección de la firma auditora y el procedimiento de auditoría a desarrollar deberán contar con la conformidad previa por parte de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

m) Asimismo, como parte de la antedicha adenda relativa a la construcción de la reserva de agua bruta, se deberán presentar las medidas de gestión que se prevean tendientes a minimizar la pérdida del horizonte A extraído, informando también acerca de cómo se gestionará y cuál será el destino final de todo el material que resulte removido del vaso de esa reserva. Queda explícitamente prohibida la disposición final de lo que era ese suelo como residuo, o como material de relleno en canteras sin la conformidad previa al respecto por parte de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

n) En relación a la componente del proyecto monorrelleno, la adenda específica relativa a su construcción deberá incluir el detalle de los controles post-construcción que se realizarán a fin de asegurar que las condiciones de impermeabilización propuestas para la base y taludes de esa infraestructura fueron debidamente alcanzadas.

ñ) Previo al inicio de la construcción de la reserva de agua bruta y del monorrelleno, las titulares del proyecto deberán haber

comenzado con las actividades de monitoreo que sean definidas como parte de un programa específico, que permita evaluar la calidad del agua subterránea y los niveles piezométricos en las proximidades de esos componentes del proyecto.

o) Previo a la solicitud de la Autorización Ambiental de Operación, las empresas integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo" deberán presentar un Plan de Gestión Ambiental de Operación (PGA-O) del proyecto, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

Dicho plan deberá explicitar las condiciones específicas de operación de las distintas componentes del proyecto y los procedimientos de gestión de los diferentes aspectos ambientales asociados a la fase de operación. Asimismo, ese PGA-O deberá necesariamente incluir, entre otros, el plan previsto para respuesta ante contingencias, los programas de monitoreo a ejecutar para el control operacional del proyecto y para el seguimiento de las condiciones de calidad del agua subterránea y de los niveles piezométricos en la zona próxima a la reserva de agua bruta y al monorrelleno, y un programa de relacionamiento comunitario que atienda, entre otros asuntos, todo lo relacionado a la recepción y gestión de reclamos y a la comunicación de eventos particulares de operación del proyecto.

p) No se podrá captar agua del Río de la Plata para su uso en la planta potabilizadora, ni para la alimentación de la reserva de agua bruta, en períodos en los que la concentración de cloruros en el agua del Río de la Plata en el sitio de la toma supere el valor de 125 mg/L, o lo que resulte su equivalente expresado en unidades de conductividad en función de las relaciones que se ajusten entre estos dos parámetros a partir de los resultados del monitoreo. Complementariamente, se deberá monitorear con frecuencia diaria



## Ministerio de Ambiente

bromato en el agua a la salida de la planta, durante todos aquellos períodos en los que la concentración de bromuros en el agua bruta que ingrese a la planta potabilizadora supere el valor de 100  $\mu\text{g/L}$ .

q) Como parte de las actividades asociadas al control operacional del proyecto, se deberá incluir el monitoreo de trihalometanos en la estación de recalque Melilla, con frecuencia mensual, agregado al conjunto de parámetros fisicoquímicos que allí se monitoreen. Asimismo, se deberá implementar en ese mismo sitio un monitoreo diario de saxitoxina, durante todos aquellos períodos en los que las determinaciones realizadas en el agua bruta que ingrese a la planta indiquen que la concentración de saxitoxina supera los 3  $\mu\text{g/L}$ .

r) Se deberá implementar un monitoreo de la biomasa que resulte diariamente retenida en la estación de bombeo de agua bruta, como consecuencia del eventual ingreso al sistema de peces a través de la toma de agua en el Río de la Plata, el cual se utilizará como disparador de las acciones de respuesta que estén previstas en relación a este aspecto en el plan de contingencia del proyecto.

s) Previo al inicio de la operación del proyecto, las titulares del proyecto deberán contar con la aprobación del proyecto de ingeniería en el marco de la solicitud de Autorización de Desagüe, vinculada a las descargas asociadas a eventos que impliquen la necesidad de vertido de efluentes en la cañada que escurre adyacente a la planta.

t) Las empresas integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo" deberán participar de la Comisión de Seguimiento que se creará con el objetivo de dar seguimiento al desempeño ambiental del proyecto durante sus distintas fases, la cual será convocada y

presidida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental y estará integrada, además, por otros organismos estatales y por actores de la comunidad, y ante la cual deberán reportar periódicamente la información que les sea solicitada en el marco del proceso de control y seguimiento del proyecto.

u) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, las empresas integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo" deberán proponer medidas de mitigación o compensación y presentarlas a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación previo a la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudieran corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.

v) Toda variación que se proponga al proyecto original objeto de esta autorización deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y autorización previo a la implementación.

3º.- Prevéngase a las empresas integrantes del Consorcio "Aguas de Montevideo":

a) que la presente resolución quedará sin efecto si no se inician las actividades de construcción del proyecto autorizado dentro del plazo de 2 (dos) años, previsto por el artículo 608 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, contado a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución, y,

b) que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 349/005, de 21 de septiembre de 2005, deberán solicitar, con suficiente antelación, y contar con la Autorización Ambiental de Operación para poder iniciar la operación del proyecto autorizado. Conjuntamente con la solicitud



## Ministerio de Ambiente

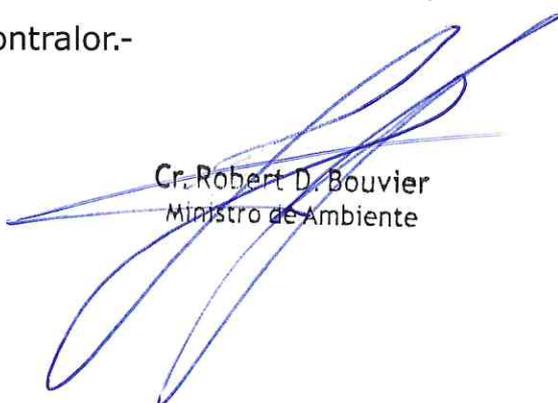
de dicha autorización, deberá acreditarse el cumplimiento de todos los compromisos asumidos y de las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución y presentarse la siguiente documentación:

- i. El Plan de Gestión de Residuos Sólidos del proyecto, el cual deberá haber sido previamente aprobado por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 182/013, de 20 de junio de 2013.
- ii. Un informe de cierre de las actividades de restauración ejecutadas, en particular, a partir de la implementación de los planes de restauración para las zonas afectadas en la faja costera del Río de la Plata próximo a Arazatí y en las márgenes del Río Santa Lucía en el Área Protegida Humedales del Santa Lucía. Dicho informe deberá incorporar también el detalle de las actividades que se ejecutarán para el mantenimiento y el seguimiento de las acciones de restauración en el tramo intervenido sobre la costa del Río de la Plata.
- iii. Un informe final con los resultados de la ejecución del plan de monitoreo de ictiofauna e ictioplancton en el Río de la Plata, el cual deberá emplearse como insumo para el eventual ajuste de la pauta de operación de la toma de agua del río cuando se constate la ocurrencia de determinadas circunstancias relativas a la presencia de esas comunidades en la zona.
- iv. Un compendio que incluya los resultados de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas sub-superficiales realizadas previo al inicio de la obra y los resultados derivados de las actividades de seguimiento desarrolladas durante la fase de construcción, así como también el detalle del destino final dispuesto para los eventuales hallazgos que se hubieran detectado. Ese documento,

y lo que hubiera sido actuado al respecto, deberá contar con la anuencia previa de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.-

5º.- Notifíquese la presente resolución a las empresas interesadas. Cumplido, dése cuenta a la Dirección General de Secretaría a los efectos de la remisión de copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad y Dirección Nacional de Hidrografía); al Ministerio de Educación y Cultura (Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación); al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Dirección Nacional de Recursos Acuáticos); al Ministerio de Defensa Nacional (Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval); a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a las Intendencias de Montevideo y San José; a las Juntas Departamentales de Montevideo y San José; a los Municipios de Ecilda Paullier, Libertad y Ciudad del Plata del Departamento de San José; a los Municipios "G" y "A" del Departamento de Montevideo; al Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Comisión de Cuenca del Río Santa Lucía y siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental para su seguimiento y contralor.-



Cr. Robert D. Bouvier  
Ministro de Ambiente